



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 115 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.- <i>Acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo del sector de la construcción y obra pública de Granada, tabla salarial para 2021</i>	2
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- <i>Expte. de deslinde de Cañada Real del Veredón en Guadix, Valle del Zalabí</i>	4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.- Secretaría de Gobierno de Granada.- <i>Nombramiento de Juez de Paz titular de Capileira</i>	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALMERÍA.- <i>Autos número 584/2020</i>	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALMERÍA.- <i>Autos número 43/2021</i>	5

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Delegación de Alcaldía en el 1er. Teniente de Alcalde</i>	6
<i>Aprobación definitiva de estudio de detalle</i>	59
ALFACAR.- <i>Aprobación inicial del Plan de Emergencias Municipal</i>	6
<i>Aprobación inicial de modificación del reglamento de Ayudas para pago del I.B.I.</i>	6
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Modificación de delegaciones de Alcaldía genéricas de áreas municipales</i>	6
ARMILLA.- <i>Estudio de viabilidad en Escuela Infantil municipal</i>	8
<i>Exposición pública de la matrícula de obligados y exentos del I.A.E. 2021</i>	8
BEAS DE GUADIX.- <i>Dictamen cuenta general 2018 y 2019</i>	9
BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Creación de Sede Electrónica</i>	9
CÁJAR.- <i>Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana</i>	13
CHAUCHINA.- <i>Anexo adaptación parcial del P.G.O.U. de Chauchina a L.O.U.A.</i>	13

CIJUELA.- <i>Anulación definitiva de bases de bolsa de trabajo</i>	14
COGOLLOS VEGA.- <i>Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas</i>	14
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de invernaderos</i>	15
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de fomento de la natalidad</i>	21
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de derechos de examen</i>	22
DÚRCAL.- <i>Publicación de padrones</i>	24
DÚDAR.- <i>Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado 2º/bim./2021</i>	24
GRANADA.- <i>Publicidad en auto-taxis del Área de Prestación Conjunta de Granada</i>	24
<i>Modificación puntual del PGOU en calle Mesones, 51</i>	26
<i>Modificación de la regulación de descansos para los vehículos auto-taxis</i>	63
GUALCHOS.- <i>Cuenta general de 2020</i>	36
LOS GUÁJARES.- <i>Padrón provional de agua, basura y alcantarillado, 1er./trim./2021</i>	36
HUÉSCAR.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de administración electrónica</i>	36
OGÍJARES.- <i>Aprobación inicial de estatutos y bases de la Junta de Compensación de la UE 16 de las NN.SS.</i>	42
VALDERRUBIO.- <i>Expte. de modificación de créditos 264/2021</i>	57
VALLE DEL ZALABÍ.- <i>Expte. de modificación del presupuesto 10/2021</i>	57
VEGAS DEL GENIL.- <i>Aprobación de proyecto de actuación, legalización uso deportivo</i>	57
<i>Aprobación del padrón tasa de recogida de residuos 1er./bim./2021</i>	58
<i>Aprobación del padrón tasa de recogida de residuos 2º/bim./2021</i>	58
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Aprobación de la cuenta general 2020</i>	58

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MOTRIL.- <i>Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2021...</i>	59
--	----

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se presenten las alegaciones que procedan, según establece el artículo 25 del Decreto 144/2011, de 19 de junio, sobre Planes de Instalaciones Deportivas.

Cogollos de la Vega (Granada), 28 de mayo de 2021.-
El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 3.050

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de invernaderos

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de invernaderos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE INVERNADEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUEVAS DEL CAMPO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura intensiva es uno de los sectores productivos más dinámicos de Andalucía, constituyendo un pilar importante para nuestra economía, ya que los ingresos que se derivan de esta actividad se traducen en beneficio colectivo que sostiene a otros sectores y un estímulo extraordinario para el empleo y desarrollo de nuestro término municipal.

Por otro lado, la mayor competitividad en la agricultura actual ha conllevado una especialización y tecnificación con el aumento de las superficies invernadas para el cultivo de hortalizas, que exige un ordenamiento simple y claro que sirva de referencia para todos los implicados. En este sentido, la Ordenanza reguladora de la Instalación de Invernaderos en este Término Municipal, pretende constituir este marco de referencia que permita el uso compatible del territorio, la práctica agrícola, la salvaguarda de los valores estéticos y medio ambientales.

La Ordenanza se estructura en cuatro capítulos relativos respectivamente a Disposiciones generales, Organización de las instalaciones sobre las parcelas, Procedimiento de solicitud de licencias y Régimen sancionador. El texto legal cuenta igualmente con una Disposición Final.

Las Disposiciones generales establecen los objetivos básicos de la Ordenanza, así como las definiciones necesarias para su delimitación competencial y de contenido. El Capítulo segundo, correspondiente a la Organización de las instalaciones sobre las parcelas, se estructura, en suma, en cuatro secciones, y establece disposi-

ciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma, movimientos de tierra y transformación, gestión de residuos y normas específicas a cumplir en el entorno de núcleos urbanos. El Capítulo tercero, relativo a la solicitud de licencias, establece el procedimiento a seguir con las particularidades derivadas de las parcelas a invernarse y su ubicación.

El Capítulo cuarto establece el régimen de infracciones y sanciones referido al conjunto de la Ordenanza explicitando una relación de acciones punibles y su tratamiento desde la consideración de ilícito administrativo, con una remisión expresa a la legislación de Protección Ambiental.

Se completa la Ordenanza con una Disposición Final, para la entrada en vigor de las presentes normas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los límites y condiciones a imponer en la construcción, instalación, explotación y/o abandono de invernaderos o instalaciones análogas de manera que se puedan cumplir los siguientes fines: fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas conforme a sus potencialidades, facilitando las infraestructuras rurales que esta actividad demanda; favorecer la integración paisajística y la ordenación de las zonas productivas agrícolas intensivas mediante la regulación general de las construcciones en invernadero; asegurar la correcta gestión de los residuos generados por las actividades agrarias; facilitar las actuaciones públicas tendentes a la mejora de las infraestructuras de riego; y preservar de las actividades agrícolas, las áreas de interés ambiental, patrimonial, cultural y territorial.

Artículo 2.- Definiciones y Tipologías de Invernaderos.

*Definición genérica. Se entiende por invernadero cualquier explotación agrícola consistente en una instalación provisional que comprende elementos de estructura y de cobertura impermeable (plástico), o permeable (malla), cuya finalidad es controlar los factores de producción para permitir el cultivo agrícola y formando parte del mismo cuantas instalaciones o elementos sean necesarios para su explotación.

* Invernadero tipo raspa y amagado. Consiste en un invernadero donde la parte alta, que se conoce como "raspa", está sostenida mediante tubos galvanizados o de perfiles laminados y alambres o trenzas de hilos de alambre, y la parte baja, que se conoce como "amagado", se une a la estructura mediante horquillas de hierro sujetas a la base del invernadero. Este invernadero puede presentar cubierta de plástico o de malla.

*Invernadero multicapilla de techo curvo o multitúnel. Este se caracteriza por la forma de su cubierta formado por arcos curvos semicirculares y por su estructura totalmente metálica. Las diferentes partes se unen con grapas, tuercas y tornillos, por lo que no es necesario soldar. La cubierta es de plástico y tiene canalones para la evacuación del agua.

*Invernadero de túnel. El invernadero tipo túnel no tiene paredes rectas, siendo la estructura totalmente

curva desde el punto de fijación en el suelo hasta la cumbrera. La forma de los arcos puede ser curva u ojival. Está compuesto por uno o varios módulos con una serie de arcos fabricados con tubos cilíndricos galvanizados, permitiendo el adosamiento de varias naves en batería.

* Invernadero multicapilla de techo a dos vertientes. Los invernaderos de capilla simple tienen la techumbre formando uno o dos planos inclinados, según sea a un agua o a dos aguas.

* Invernadero multicapilla de techo gótico. El tipo de invernadero Gótico se diferencia del tipo capilla en el diseño de los arcos, siendo estos de tipo ojival, permite albergar un mayor volumen de aire, proporcionando un mejor microclima e iluminación interior. Está diseñado para adaptarse a todo tipo de cultivos, particularmente a cultivos suspendidos y su construcción está orientada a climas extremos. Al ser la cumbrera de tipo gótico permite construir naves más anchas, con la ventaja que supone el aumento de superficie de cultivo.

*Invernadero plano o tipo parral. Este tipo de invernadero se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal: La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

* Invernadero tipo Huelva o macrotúnel. El macrotúnel es una estructura sencilla, que permite cubrir grandes superficies de cultivo bajo malla y plástico. En su construcción se utilizan elementos como patas, estacas, puntales y arcos; las naves suelen ir aproximadamente de 5 hasta 8 metros de anchura. Están diseñados con estructura modular, de acero galvanizado de fácil y rápido ensamblaje y en módulos adaptados a posibles modificaciones o ampliaciones posteriores.

*Invernadero tipo pata de toro: es una variante del tipo de toro orientada al cultivo hidropónico, aunque puede tener usos diversos, como el desarrollo de hortalizas bajo plástico. La estructura es más elevada y abierta que el macrotúnel, con una mayor corriente de aire.

*Invernadero de Sombreo. Los invernaderos malla-sombra o también denominados casa sombra constan de las estructuras más simples dentro de los diferentes tipos de invernaderos. Consiste en un invernadero compuesto por tubos galvanizados o perfiles metálicos y dos mallas de alambre superpuestas que portan y sujetan la lámina de plástico, cuya cubierta es plana. Se puede adaptar a cualquier tipo de terreno con el objetivo de maximizar el uso del terreno.

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación.**

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a las instalaciones definidas como invernaderos en el artículo anterior sitas en este término municipal, siempre y cuando el elemento de cobertura y/o cierre sea de plástico o de malla. Estos invernaderos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y por lo tanto objeto de regulación por la misma, no se consideran como edificación de cara a la aplicación de los parámetros

(parcela mínima, distancia entre edificaciones, protección de la red de circulación, etc.) fijados en las NN.SS. de Cuevas del Campo para el suelo no urbanizable, dado que son estructuras ligeras y desmontables, por lo tanto, se consideran como una instalación propia de la explotación agrícola y en consecuencia no se le podrían aplicar los parámetros específicos de edificaciones que establecen las NN.SS. de Cuevas del Campo. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza los invernaderos cuyo elemento de cubrición y/o cierre sea cristal, policarbonato y materiales similares que requerirán de estructuras más estables y tengan un carácter más duradero en el tiempo, y además se excluyen cualquier tipo de invernaderos en el que el suelo de la superficie hibernada esté cubierto o pavimentado mediante solera de hormigón o pavimento asfáltico o material análogo, teniendo todos ellos la consideración de edificación y estando sujetos a licencia de obras municipal en todo caso.

2.- Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación directa a los nuevos invernaderos y proyectos de renovación de los existentes.

3.- El párrafo h) del artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDU), establece que estarán sujetos a licencia urbanística municipal lo siguiente: "La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada".

De conformidad con este artículo 8.h) del RDU se entienden como invernaderos domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada y, por lo tanto, no sujetos a la obtención de licencia municipal (no obstante, el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento un plano de su ubicación señalando las distancias a caminos públicos, cauces públicos, vías pecuarias, etc., y obtener la autorización del organismo sectorial competente en su caso) los siguientes:

*Invernaderos con una superficie igual o inferior a 200 m².

CAPÍTULO II

Organización de las instalaciones sobre la parcela

Sección 1ª.- Disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma.

Artículo 4.- Zona libre de invernadero en la parcela.

Toda explotación de invernadero deberá dejar una superficie mínima libre sin invernadero sobre la parcela que será destinada a zona de servicios de manipulación agrícola, trasiego y estacionamiento de maquinaria, acopio de residuos y almacenamiento de aperos y otros útiles agrícolas, siendo computable para ello utilizar los caminos internos y/o zonas comunes internas de la parcela y/o espacios laterales de 1,50 m. Esta superficie será como mínimo la correspondiente a la siguiente tabla:

SUPERFICIE DEL INVERNADERO (m²) / ZONA LIBRE DE PARCELA (m²)

De 501 a 1.000 m² / 75 m²

De 1.001 a 2.500 m² / 150 m²

De 2.501 a 5.000 m² / 250 m²

De 5.001 a 10.000 m² / 350 m²

Mayores de 10.001 m² / 500 m² + 1% adicional a cada hectárea o fracción de ésta que supere la última cifra

Dentro de esta zona libre de invernadero se podrán implantar casetas de aperos de labranza o edificaciones vinculadas a la explotación agrícola de la finca, siempre y cuando se ajusten a las determinaciones establecidas en las NN.SS. de Cuevas del Campo.

Artículo 5.- Retranqueo.

1.- Las explotaciones de invernadero deberán retranquearse respecto de los linderos, vías de comunicación y vías pecuarias, al objeto de que sean accesibles para limpieza y desinfección y permitan la circulación libre de las ventilaciones de los invernaderos.

2.- Se establece un retranqueo mínimo del invernadero sobre los linderos laterales de parcela contigua de un metro y medio, medido desde la banda o cerramiento del invernadero. Las aguas que recojan estos "pasillos" laterales deberán de ser canalizadas en las mismas condiciones que las de cubierta y de acuerdo con la presente normativa. Cuando los invernaderos sean de malla o tela permeable no será precisa la recogida de pluviales.

3.- Respecto del viario municipal, caminos o de cualquier otra servidumbre existente, los invernaderos deberán retirarse tres metros, sin perjuicio de los dispuestos en el artículo 37.3 de las NN.SS. de Cuevas del Campo.

4.- Respecto de las Vías Pecuarias, Carreteras de titularidad no municipal, Cauces Públicos y otras servidumbres sectoriales, los invernaderos se retranquearán a la distancia regulada en cada norma sectorial específica, sin perjuicio de su posible instalación en zonas de servidumbre o policía previa autorización del organismo sectorial competente.

Artículo 6.- Drenaje de pluviales.

1.- Los invernaderos, con la excepción de los de cubierta de malla permeable, deberán disponer de los elementos necesarios para recoger el agua de lluvia y su evacuación. Dichas aguas podrán ser almacenadas y utilizadas posteriormente para riego.

2.- La cubierta del invernadero, con la excepción de los de cubierta de malla permeable, deberá estar dotada de un dispositivo de colecta de pluviales que conduzca las aguas de lluvia mediante cauces naturales o artificiales, debidamente calculados, hasta la balsa de riego en caso de disponer de ésta, o hasta el depósito de riego, o la red de drenaje general, sea natural o artificial. El vertido de pluviales a cauces públicos necesitará de la autorización del organismo competente, no siendo necesario para vertido a zanjas de drenaje privada, sin perjuicio de la justificación de su viabilidad y asunción expresa de responsabilidad del promotor por cualquier daño que pueda provocar en parcelas aledañas.

3.- En todo caso, queda absolutamente prohibido evacuar las aguas sobre parcelas colindantes, o caminos de uso público.

4.- En caso de aprovechamiento de las aguas pluviales deberán inscribirse en el registro de aguas de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento del dominio público hidráulico.

Artículo 7.- Restauración paisajística.

1.- El impacto visual de las explotaciones deberá ser minimizado mediante la implantación de medidas correctoras consistentes en la revegetación de taludes, en su caso. Estas medidas correctoras serán exigibles para la instalación en nuevos invernaderos.

2.- Para invernaderos colindantes con caminos públicos, carreteras, o vías pecuarias, deberán minimizar el impacto visual de la explotación de invernadero mediante una pantalla vegetal o mixta, consistente en una barrera localizada en la periferia de la explotación colindante con el camino público, carretera, o vía pecuaria. Previa justificación, se podrán colocar cerramientos naturales no vivos, (cañizo, brezo, etc.).

3.- Los taludes generados por las obras de construcción, explotación o abandono ligadas al invernadero deberán ser revegetados con especies autóctonas de diferente porte que protejan el suelo de los efectos de la erosión, dispersión de polvo y eliminen el impacto visual.

Artículo 8.- Zona de servidumbre de protección.

Son de aplicación las servidumbres aplicables por la legislación sectorial (Ley de aguas, Ley de carreteras, Ley del sector eléctrico, etc.)

8.1.- Servidumbre de cauces públicos

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

2. Se prohíbe la modificación del tipo de especies arbustivas, de matorral y herbáceas de las márgenes y riberas de los cauces de agua.

3. Las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para su uso público.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

4. Podrán realizarse en caso de urgente necesidad trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces. Serán responsables de los eventuales daños que pudieran derivarse de dichas obras los propietarios que las hayan construido.

5. Las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones naturales de los cauces se regirán por lo dispuesto en la legislación civil. En cuanto a las modificaciones que se originen por las obras legalmente autorizadas se estará a lo establecido en la concesión o autorización correspondiente.

6.- Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en la zona de servidumbre de protección del dominio público, que se establece en 5 metros. En la zona de policía de 5 a 100 metros de anchura en la que condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, siendo requisito imprescindible la autorización administrativa del organismo sectorial competente de aguas.

8.2.- Servidumbre general de aguas

1. Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Aguas:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico biológico afecto al agua que constituyan, o puedan constituir, una degradación del mismo.

d) El ejercicio de actividades que puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico, dentro de los perímetros de protección fijados.

8.3.- Servidumbre de carreteras

En suelo no urbanizable, y en las demás clases de suelo mientras no exista otra determinación, las servidumbres de carreteras se ceñirán a lo establecido por la legislación sectorial específica de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 9.- Seguridad y mantenimiento de la instalación.

Este artículo será de aplicación cuando no se realice la explotación de la instalación.

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aun cuando permanezca sin explotar, en concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como el buen estado de cauces, desagües y taludes.

Sección 2ª.- Movimiento y transformación de tierras.

Artículo 10.- Movimiento y transformación de tierras.

1.- En las actuaciones que supongan movimiento de tierras en las explotaciones agrícolas serán de aplicación directa, las siguientes determinaciones:

a) Las transformaciones de laderas con pendientes mayores del 5%, o aquellas que generen taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, requerirán la aportación de un informe técnico sobre las repercusiones ambientales de la transformación y la estabilidad del terreno, y las medidas correctoras necesarias que se implantarán, suscrito por técnico competente. En todos los casos se construirán muros y/o escolleras al pie de los taludes.

b) Cuando el movimiento de tierras afecte a superficies forestales, será preceptiva la autorización de la Consejería competente dependiente de la Junta de Andalucía.

c) Si la transformación de tierras afectase a cauces públicos, será preceptiva la autorización del organismo administrativo competente.

d) Cualquier transformación deberá realizarse sin afectar al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente, en caso de daño será subsanado por el promotor.

e) A fin de minimizar los impactos de esta fase de instalación, las zonas sujetas a transformación deberán implantar medidas que impidan la dispersión de polvo, caída de piedras, derrame de líquidos contaminantes y cualquier otro impacto sobre el medio natural.

Sección 3ª.- Gestión de residuos agrícolas

Artículo 11.- Gestión de residuos agrícolas.

1.- Tipos de residuos agrícolas.

En los invernaderos se pueden producir distintos tipos de residuos los cuales se relacionan a continuación sin que dicha redacción tenga carácter exhaustivo:

- Residuos orgánicos procedentes de los distintos cultivos y restos de cosecha.

- Residuos plásticos procedentes de cubiertas y laterales de los invernaderos.

- Cubiertas de acolchados.

- Tuberías de riego, cajas de fruta y envases de material plástico de productos no peligrosos.

- Envases de productos fitosanitarios.

- Alambres y postes de madera o metálicos.

- Substratos de cultivos hidropónicos (lana de coco, perlita, vermiculita, etc.)

- Materiales de desecho de la construcción (escombros, mampostería, hormigones y áridos).

- Arenas de retranqueo.

- Residuos procedentes de limpieza de acequias.

2.- Gestión de los residuos.

a) Las explotaciones de invernadero contarán, dentro de la parcela, con los contenedores adecuados para el acopio de los residuos generados en su actividad en función de su naturaleza y estacionalidad, depositando de forma diferenciada y sin mezclar, al menos, las fracciones orgánicas (restos de cosechas, destríos, etc.), plásticos de cubierta, fitosanitarios e inertes, para su puesta a disposición del gestor correspondiente.

b) Los contenedores destinados a acumular los residuos orgánicos deberán garantizar su estanqueidad a fin de evitar su dispersión durante el almacenamiento y transporte.

c) La superficie reservada para la localización de los contenedores se cubrirá con algún material impermeabilizante.

d) En todo caso, queda terminantemente prohibida la quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas no vegetales.

3.- Los Residuos no agrícolas se gestionarán según la normativa vigente.

Sección 4ª.- Normas específicas a cumplir en el entorno de núcleos urbanos

Artículo 12.- Franja de protección

En las zonas localizadas a una distancia inferior a 500 metros de un núcleo de población serán exigibles los siguientes requisitos:

Siempre que existan accesos alternativos no podrán realizarse otros a las explotaciones desde los viales del casco urbano, ni orientados hacia el perímetro de éste. Los accesos se realizarán evitando el tránsito de vehículos y maquinaria por el casco urbano.

CAPÍTULO III

Procedimiento de solicitud de licencias

Artículo 13.- Solicitudes de licencia:

Documentación a presentar.

1.- Para la construcción y/o instalación de invernaderos incluidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza (Ámbito de aplicación) será preceptiva la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

2.- La documentación que han de presentar la diferenciamos en dos tipos, en función de la entidad del invernadero:

2.1.- Para Invernaderos que requieran cimentación, independientemente del tipo de cubierta (tanto para plástico como para malla), y para invernaderos de plástico en todo caso, a salvo de las excepciones del artículo 3.3 de la presente ordenanza, la documentación que han de presentar en el Ayuntamiento será la siguiente:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente, que contendrá como mínimo:
 - Memoria descriptiva.
 - Memoria constructiva.
 - Normativa de obligado cumplimiento y su justificación.
 - Anejos a la memoria. Cálculo de la estructura, protección contra el incendio, instalaciones, impacto ambiental, plan de control de calidad, Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud, según corresponda. Estudio de Gestión de Residuos Construcción y Demolición. Justificación de la evacuación de pluviales. Medidas correctoras ambientales de acuerdo con la presente Ordenanza.
 - Pliego de Condiciones. Pliego de cláusulas administrativas y Pliego de condiciones técnicas particulares.
 - Planos. Situación y Emplazamiento. Ubicación acotada respecto a linderos, caminos, construcciones o edificaciones cercanas, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres. Plantas. Alzados. Secciones. Evacuación de Pluviales si cubierta de plástico. Medidas Correctoras Ambientales. Plano catastral. Plano de definición constructiva. Otros.

c) Documento de nombramiento y asunción de la Dirección Facultativa.

2.2.- Para Invernaderos que no requieran cimentación y dispongan de cubierta de malla, a salvo de la excepción del artículo 3.3 de la presente ordenanza, la documentación que han de presentar será la siguiente:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Memoria Valorada suscrito por técnico competente y visada por su colegio profesional correspondiente, que contendrá como mínimo:
 - Memoria descriptiva.
 - Memoria constructiva.
 - Normativa de obligado cumplimiento y su justificación.
 - Anejos a la memoria. Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud, según corresponda. Estudio de Gestión de Residuos Construcción y Demolición. Medidas correctoras ambientales de acuerdo con la presente Ordenanza.
 - Planos. Situación y Emplazamiento. Ubicación acotada respecto a linderos, caminos, construcciones o edificaciones cercanas, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres. Plantas. Alzados. Secciones. Evacuación de Pluviales si cubierta de plástico. Medidas Correctoras Ambientales. Plano catastral. Plano de definición constructiva. Otros.

- Mediciones y Presupuesto.

Para segunda o sucesivas implantaciones en diferente ubicación u otra parcela del mismo promotor no estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, tan sólo será necesario presentar un plano de su ubicación señalando las distancias a caminos públicos, cauces públicos, vías pecuarias, etc., y obtener la autorización del organismo sectorial competente en su caso.

3.- Además de la documentación señalada anteriormente en los apartados 2.1. y 2.2., para todos los invernaderos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza (artículo 3) será necesario aportar como mínimo lo siguiente:

3.1.- Autorización de los diferentes organismos administrativos sectoriales competentes en función del tipo y ubicación de las explotaciones (Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Agricultura, Confederación Hidrográfica, etc.) en caso de estar afectados.

3.2.- Acreditar que la parcela se encuentra de regadío en Catastro o en su defecto dar de alta en Catastro la parcela como regadío aportando la documentación que requiera catastro. En caso de concederse licencia para la instalación del invernadero, una vez ejecutado, el promotor estará obligado a darlo de alta de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

3.3.- Para el caso de que el invernadero incluya la instalación de depósitos de gas o similares se aportará certificado del organismo competente de Industria.

Artículo 14.- Procedimiento y resolución.

El procedimiento se ajustará a lo previsto en la normativa vigente para la obtención de cualquier licencia.

Las licencias concedidas autorizan tanto la instalación como el funcionamiento de la actividad o instalación en las condiciones reflejadas en el documento de Licencia, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración Municipal o cualquier otra considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorga a la misma.

El titular de la Licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aun cuando permanezca sin explotar. En concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como del buen estado de cauces, desagües y taludes.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionador

Artículo 15.- Responsabilidades por las infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se puedan incurrir.

Artículo 16.- Graduación de las sanciones.

1.- La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia del infractor, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2.- Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:

a) El riesgo de daños a la salud de las personas y del medio natural.

b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por el infractor, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Cantidad y características de los residuos, en su caso, implicados en la infracción.

d) Obstaculización de la labor inspectora.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad y/o durante la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 17.- Infracciones a las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma. Tendrán la consideración de infracciones administrativas en materia de incumplimiento de las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma, las siguientes:

1. El incumplimiento de las medidas previstas de superficie mínima libre sin invernarse.

2. El incumplimiento de las distancias mínimas de retanqueo respecto de linderos y vías de comunicaciones. El carecer de licencia para la instalación.

3. El vertido de aguas sobre colindantes, caminos o zonas comunes.

4. La no colocación de apantallamiento visual colindante con caminos públicos, carreteras, y vías pecuarias.

5. La falta de mantenimiento del apantallamiento visual.

6. La no revegetación de taludes y terraplenes.

Artículo 18.- Infracciones en materia de movimientos de tierras. Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. La transformación de terrenos con pendientes superiores a las definidas en la Ordenanza.

2. La transformación sin autorización de organismo competente.

3. La transformación de tierras que afecten al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente.

4. La no adopción de medidas adecuadas para la minimización de los impactos.

Artículo 19.- Infracciones en materia de residuos agrícolas. Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. El traslado inadecuado de los residuos en vehículos de transporte, de forma que provoque su caída durante el trayecto.

2. El efectuar mezcla de residuos en los contenedores.

3. La no estanqueidad de los contenedores destinados a acumular residuos.

4. Mantener contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos que devengan en situación de menoscabo de la salud y salubridad pública.

5. No cubrir con el material especificado en la ordenanza la superficie reservada para los contenedores, así como su inadecuado mantenimiento.

6. La inadecuada gestión de los lixiviados.

7. La quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas no vegetales.

8. Esparcir en las inmediaciones de los invernaderos, restos, deshechos y residuos agrícolas.

9. La gestión inadecuada de residuos de envases y de fitosanitarios.

Artículo 20.- Sanciones de las infracciones.

1.- Se considerarán infracciones graves las infracciones administrativas referidas a los apartados 1, 2, 3 del artículo 17; apartados 1, 2 y 3 del artículo 18; y finalmente las contenidas en los apartados 9 del artículo 19.

2.- En general, tienen la consideración de infracciones leves, los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos o actividades prohibidas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable que no tengan la consideración de graves.

3.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 euros y las leves con multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 21.- Competencias sancionadoras.

1.- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el/la Alcalde/Alcaldesa u órgano en quien delegue.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de su función inspectora o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia, tramitándose conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.- Las denuncias que formulen los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se tramitará con sujeción a las normas establecidas en normativa vigente y en las demás normas que sean aplicables.

2.- De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 23.- Medidas precautorias.

Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1. Inmediata suspensión de obras o actividades.

2. Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.

3. La puesta en marcha de los trámites necesarios para la suspensión o revocación de la autorización otorgada en contra de los preceptos de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas y a la restitución ambiental que proceda, se podrán

imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 600 euros cada una, por un periodo mínimo de 1 mes y un número máximo de 12 multas coercitivas, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

Artículo 25.- Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento cuevasdelcampo@dipgra.es

Cuevas del Campo, 26 de mayo de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 3.051

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de fomento de la natalidad

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO A LA NATALIDAD

“Exposición Motivos. Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos y, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que

augmenten la calidad de vida de los ciudadanos. Atendiendo a los datos patronales oficiales, se observa que en los últimos 5 años se ha perdido el 7,71% de la población. Asimismo, explorados los datos del último Padrón, se observa que el 27% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 10% de menores de catorce años: Por otra parte resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponda a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Art. 1º Fundamento legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Art. 2º- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este Municipio.

Art. 3º. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en la Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños.

Art. 4º.- Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1.- Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos 3 años ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3.- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Art. 5.- Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

Importe. - El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará un 1% de la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.